

Aprueban normas para implementar disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I de MARPOL 73/78

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0862-2009/DCG

20 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley Nº 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres del 30 mayo 1996, establece que corresponde a la Autoridad Marítima aplicar y hacer cumplir la mencionada Ley, sus normas reglamentarias, las regulaciones de los sectores competentes y los Convenios Internacionales y otros Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado Peruano referidos al ámbito de aplicación de la acotada Ley;

Que, el artículo 6°, inciso (d) de la Ley señalada en el párrafo anterior establece que son funciones de la Autoridad Marítima ejercer control y vigilancia para prevenir y combatir los efectos de la contaminación del mar, ríos y lagos navegables, y en general todo aquello que ocasione daño ecológico en el ámbito de su competencia con sujeción a las normas nacionales y convenios internacionales sobre la materia, sin perjuicio de las funciones que corresponden ejercer a otros sectores de la Administración Pública, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia;

Que, el Estado Peruano forma parte del "Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques, 1973", ratificado mediante Decreto Ley Nº 22703 del 25 septiembre 1979, asimismo a través del Decreto Ley Nº 22954 del 26 marzo 1980, se ratificó el Protocolo de 1978 relativo al Convenio anteriormente señalado, reconociéndosele por ese motivo como "Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78)";

Que, el Anexo I del MARPOL 73/78 establece las prescripciones que deberán cumplir los Buques Petroleros para contar con Doble Casco con la finalidad de reducir la probabilidad de derrames de hidrocarburos como producto de abordajes, siendo consecuencia de la necesidad de aplicar las referidas Reglas, establecer las disposiciones pertinentes para normar las extensiones de la vida útil de los Buques Petroleros o las exenciones del cumplimiento de esas Reglas, en los casos en que resulte aplicable;

Que, en el dominio marítimo del Estado Peruano efectúan operaciones transportando hidrocarburos a granel como carga, Buques Petroleros tanto de bandera peruana como extranjera, sobre los cuales la Autoridad Marítima ejerce un control directo y efectivo que garantiza la prevención de la contaminación del mar, razón por lo cual es necesario establecer las disposiciones pertinentes para que solo operen en el referido dominio Buques Petroleros de Doble Casco;

Que, la implementación de las disposiciones señaladas en el Anexo I del MARPOL 73/78 referidas al Doble Casco, permitirá disminuir el riesgo que ante un incidente de navegación que genere un derrame de hidrocarburos se afecte al ecosistema marino, generando daños en la salud humana, las actividades turísticas, económicas y comerciales que se interconectan con el referido ecosistema, y que en general resulte perjudicial para el ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente, a lo opinado por el Director de Asuntos Internacionales, Planeamiento y Normativa, Director de Control de Actividades Acuáticas y lo recomendado por el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

1. Aprobar las normas para implementar las disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I del MARPOL 73/78, las mismas que constituyen

el anexo (1) de la presente Resolución Directoral; así como el glosario de términos que constituye el anexo (2).

2. Establecer como fecha límite para la implementación de las disposiciones referidas al Doble Casco el 31 de julio del 2010, para los Buques Petroleros de Categoría 1, y el 31 de diciembre del 2011, para los Buques Petroleros de Categoría 2 y 3.

3. El ámbito de aplicación de la presente Resolución Directoral será para todo Buque Petrolero de bandera peruana o extranjera que transporte hidrocarburos a granel como carga en tráfico de cabotaje o internacional desde puertos peruanos o hacia puertos peruanos en el dominio marítimo del Estado Peruano y que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de las disposiciones referidas al Doble Casco que establece el Anexo I del MARPOL 73/78.

4. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional <http://www.dicapi.mil.pe> los anexos (1) y (2) de la presente Resolución Directoral, los mismos que serán publicados en dicho Portal en la misma fecha de su publicación oficial.

5. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P).

CARLOS WESTON ZANELLI

Director General de Capitanías y Guardacostas

393820-1